

PARTICIPACIÓN EN EL TRÁMITE DE
AUDIENCIA PÚBLICA
DE LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1155/2024
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
LA LEY ORGÁNICA 4/2000
SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS
EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL

Barcelona

4 de Febrero 2026

00644197J
ELVIRA MENDEZ
(R: G58310376)

Firmado digitalmente
por 00644197J ELVIRA
MENDEZ (R: G58310376)
Fecha: 2026.02.04
16:54:56 +01'00'

PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SALUD Y FAMILIA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1155/2024 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000 de 11 de enero, sobre DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL

A- QUIENES SOMOS

La Asociación Salud y Familia es una organización no gubernamental de ámbito estatal registrada en el Ministerio del Interior con número 70334. Desde hace más de veinte años atiende un contingente anual de 4.200 mujeres de origen extranjero con independencia de su situación administrativa. Las mujeres de origen inmigrante reciben servicios gratuitos de planificación familiar, orientación jurídica, apoyo emocional y participación en encuentros de convivencia con enfoque intercultural. El Programa CONVIVIR: RED DE MUJERES POR LA TOLERANCIA Y LOS DERECHOS EFECTIVOS DE LAS PERSONAS INMIGRANTES (Número de Expediente 076/23) ha sido financiado durante el pasado ejercicio 2025 por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

B- APORTACIONES

La aportación de la Asociación Salud y Familia en este trámite de audiencia se centrará principalmente en tres focos:

- a) La perspectiva de género en el Reglamento.
- b) La perspectiva del interés superior del menor en el Reglamento.
- c) El fortalecimiento de la accesibilidad de los extranjeros a la tramitación de las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales única y por razón de arraigo.

En relación al foco a) La perspectiva de género, la propuesta de Modificación del Reglamento sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social contempla en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, y en la Disposición Transitoria Sexta, apartados 2b y 4 que “En el supuesto de que las personas extranjeras tengan hijas e hijos menores de edad o mayores que tengan una discapacidad y que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, se admitirá la presentación de la solicitud de autorización regulada en los artículos 159 y 160 de forma simultánea a la autorización de residencia del progenitor...” lo que significa una apuesta clara por la familia como eje de integración. Con objeto de prevenir que la norma pueda ser interpretada con sesgos machistas que excluyan de hecho a la madre extranjera en la presentación de la solicitud de la autorización de residencia de sus hijos menores de edad o mayores discapacitados se recomienda la siguiente redacción de los apartados mencionados “... se admitirá la presentación de la solicitud de autorización regulada en los artículos 159 y 160 de forma simultánea a la autorización de residencia de cualesquiera de los progenitores...”.

En relación al foco b) La perspectiva del interés superior del menor, la propuesta de Modificación de Reglamento sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social contempla en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, y en la Disposición Transitoria Sexta, apartados 2b y 4 que “En el supuesto de que las personas extranjeras tengan hijas e hijos menores de edad o mayores que tengan una discapacidad y que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, se admitirá la presentación de la solicitud de autorización regulada en los artículos 159 y 160 de forma simultánea a la autorización de residencia del progenitor...” lo que muestra una voluntad clara de no seguir reproduciendo dinámicas de exclusión de los menores y las personas discapacitadas. Con objeto de prevenir una interpretación restrictiva de la norma en función del lugar de nacimiento de los menores en la presentación de la solicitud de la autorización de residencia de los mismos se sugiere la siguiente redacción de los apartados mencionados “En el supuesto de que las personas extranjeras tengan hijas e hijos menores de edad sea cual sea su lugar de nacimiento...”. Por otra parte se recomienda la redacción de un *Anexo sobre Documentación Administrativa Necesaria para la Tramitación de la Regularización Extraordinaria 2026* que, entre otros aspectos, mencione que en nombre de las niñas y los niños de 0-3 años podrá presentarse la partida de nacimiento, el libro de familia

o cualquier otro documento que acredite la filiación del menor. Asimismo se sugiere una nueva redacción de la Disposición Transitoria Sexta, apartado 2b que diga “*Permanecer en España junto con su unidad familiar, siempre que esté compuesta por los hijos e hijas en edad preescolar y también aquellos que se encuentren escolarizados o realizando estudios académicos ...*”. Por último, se recomienda establecer una coordinación interministerial eficaz que garantice una respuesta diligente por parte de escuelas y guarderías públicas en la emisión de los correspondientes certificados de escolarización.

En relación con el foco c) El fortalecimiento de la accesibilidad de los extranjeros a la tramitación de las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales única y por razón de arraigo, la propuesta de Modificación de Reglamento sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social contempla en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 7 y en la Disposición Transitoria Sexta, apartado 7 que “La presentación de las solicitudes basadas en lo dispuesto en estas disposiciones transitorias y de la documentación podrá realizarse mediante un formulario elaborado a tal efecto por la administración competente y por cualquiera de los medios de registro válidos en derecho” y en los apartados 9 y 12 de cada una de las Disposiciones Transitorias prevé que “En ningún caso será exigible aportar documentación que se encuentra en poder de la Administración Pública” lo que muestra una voluntad clara de simplificación burocrática dado que se trata de una regularización excepcional con plazos muy definidos. Para fortalecer la eficacia y la seguridad jurídica de la Modificación del Reglamento se reitera la recomendación de la redacción del *Anexo sobre Documentación Administrativa Necesaria para la Tramitación de la Regularización Extraordinaria 2026* y que de forma ineludible dicho Anexo incluya el formulario de solicitud elaborado a tal efecto así como un listado de las entidades colaboradoras habilitadas para actuar en representación en los trámites en materia de extranjería haciendo constar la gratuidad de los servicios de dichas entidades así como su localización física, teléfonos y correos electrónicos. Por último se recomienda que las oficinas públicas que se habiliten para la presentación de las solicitudes en todo el territorio nacional dispongan de, al menos dos días semanales, en horario de tarde.

En Barcelona a 4 de febrero de 2026